

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
Demandado: ANGIE LIZETH GIL OLIVARES
Radicación: 760014003022**20210048000**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199
RADICACIÓN: 760014003022**20210048000**
CALI, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutivo mínima cuantía, instaurada por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, contra ANGIE LIZETH GIL OLIVARES, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandada (art. 82. Numeral 10 C.G.P.)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **02-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez